

ORDENANZA N° 6519

Corrientes, 17 de Noviembre de 2016

VISTO:

El artículo 41 de la constitución Nacional, el artículo 49 de la Provincia de Corrientes, el artículo 14 incisos 9,24,29,30 y 31, artículo 29 incisos 27,42 y 57, ambos de la Carta Orgánica Municipal, Ley Nacional N°25.997 de Turismo, Ley N°6309 de la Provincia de Corrientes, Ordenanza N°5904,y;

CONSIDERANDO:

Que, el turismo es una actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y es de interés nacional y provincial. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado. El turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando la actividad privada una aliada estratégica del Estado, conforme lo previsto por el Artículo 1 de la Ley Nacional N°25.997 de Turismo.-

Que, son principios en materia de turismo, el desarrollo social, económico y cultural, por el cual, se comprende al turismo como un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización, y el desarrollo sustentable, por el cual, se entiende que el turismo debe desarrollarse en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía, todo conforme lo previsto por el Artículo 2 de la Ley Nacional N°25.997 de Turismo.-

Que, es necesario tomar todas las medidas tendientes a proteger la biodiversidad, la cultura, la sociedad y el medio ambiente, y pensando en satisfacer las demandas del mercado de turismo actual, simultáneamente que se protege y garantiza la actividad a futuro, concibiendo a la sustentabilidad como una forma de gestión de todos los recursos, de manera que las necesidades económicas, sociales y paisajística pueden ser satisfechas, al mismo tiempo que se conservan la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los ecosistemas,coincidiendo en que la falta de articulaciones políticas turísticas y el crecimiento espontaneo del municipio podría acarrear resultados perjudiciales.-

Que se propicia el desarrollo sustentable, promoviendo el armónico funcionamiento de la actividad turística, en las esferas cultural, social, económica, política y ambiental de las sociedades y espacios implicados, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se basa en un proceso continuo de gestión destinado a mantener el adecuado equilibrio que debe existir en la conjunción que se da entre: ambiente, economía, sociedad y cultura, debiendo brindar satisfacción al turista y respetar las aspiraciones de las comunidades receptoras. Se debe promover y garantizarla protección y conservación de los recursos naturales y culturales, tangibles e intangibles, mediante la aplicación de herramientas que permitan la evaluación, monitoreo y mitigación de impactos todo conforme lo previsto por el Artículo 4 de la ley Provincial N°6309 de Turismo.-

Que, es conveniente tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar la concientización y la sensibilidad de los empresarios, los usuarios y comunidad en pos de una actividad responsable para con su entorno, priorizando la promoción de las conductas respetuosas con la naturaleza y la cultura local, que la actividad turística no afecte la vida silvestre afirmando los valores naturales y la difusión de los problemas ambientales locales y la minimización del riesgo de ocasionar impactos negativos sobre la flora y la fauna por emprendimientos turísticos, conforme los lineamientos y directrices de la Ley provincial N°6309 de Turismo.-

Que se instituyó la adhesión de la Municipalidad al Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS), mediante Ordenanza N°5904, estableciéndose objetivos ambientales, socioculturales, de calidad y socioeconómicos, y premisas de consolidación institucional, sustentabilidad, desarrollo equilibrado del espacio turístico y sistema de incentivos y estímulos para el desarrollo turístico regional.-

Que, se adopta un modelo turístico para el país inspirándose en las necesidades reales de los prestadores y usuarios del turismo, y en principios y valores como la sustentabilidad. En ese marco se establecen y planifican áreas prioritarias de desarrollo turístico.-

Que, “el paso del turismo organizado al turismo del capitalismo “desorganizado” o de la post-organización, típico de la post-modernidad”, implican un proceso de cambio profundo e imparable de las prácticas de los turistas y en consecuencia del turismo mismo. Lash y Urry se arriesgan a vaticinar un “final” del turismo en su práctica tradicional moderna en dirección a un “todo es turismo”. Esta aseveración manifiesta el sentido de una sociedad altamente movilizadora en sus prácticas sociales y económicas ,donde el que se mueve genera muy diversificadas formas de turismo, que a veces son de base vacacional, de uso del tiempo libre, y en otras ocasiones simplemente son valores agregados a viajes, (...).El segundo bloque de Premisas es el de “La Sustentabilidad”, donde el crecimiento económico debe ser compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, y fortalecerá había una equidad distributiva. El Turismo se convierte aquí en claro”. (Turismo 2016, Argentina, Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable).-

Que son objetivos de las políticas públicas municipales propiciar la formación de organismos y asociaciones intermunicipales y supramunicipales para la realización de actividades con intereses comunes y para el logro de sus objetivos en el marco de su competencia, con sujetos públicos provinciales, nacionales, regionales, e internacionales, con sujetos privados y organizaciones de la sociedad civil; abordar el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural, de acuerdo con el principio de planificación integral continua y dinámica; ejecutar acciones de preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajismo de la ciudad, protección, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural y natural, de los lugares reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad. Proponer la defensa de la calidad del paisaje como medio perceptivo, para lo cual cuidara las vistas principales de espacios naturales considerados de valor por la ciudad, promover la creación, Producción y circulación de bienes culturales, en el marco del pluralismo y la libertad de expresión, favoreciendo su difusión y accesibilidad social como instrumento de integración social. Estimular las manifestaciones populares características de la ciudad y garantizar la preservación del casco histórico y área fundacional, y promover el turismo sustentable como factor de desarrollo económico, social, ambiental y cultural, potenciando la creación, protección, aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística, asegurando el uso, disfrute pleno y efectivo de los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones. Incentivar las históricas, áreas de recreacionales y circuitos señalizados. Promover turismo de calidad, todo conforme lo previsto por el Artículo 14 incisos 9, 24, 29,30y 31 de la Carta Orgánica Municipal.-

Que, el Honorable Consejo Deliberante es competente para la sanción de la presente, conforme lo previsto por el Artículo 29 incisos 27,42 y 57 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a Ley Provincial N°6309de la Provincia de Corrientes.

Art.-2°: A presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DR. JOSÉ ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6519 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL 17-11-2016.-
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2854 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EL 07-12-2016.-
POR LO TANTO: CUMPLASE